



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE OQUITOA
Reglamento Interior.

TOMO CLXXXIX
HERMOSILLO, SONORA

Número 17 Sección III
Lunes 27 de Febrero del 2012

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE OQUITOA, SONORA.

TITULO PRIMERO

DE LA RESIDENCIA E INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, así como la organización y funcionamiento de sus dependencias directas de la Admón. Pública Municipal.

Artículo 2.- El Municipio de Oquitoa es una persona de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con libertad interior y autonomía para su administración; es, además, la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la de marcación territorial que la ley determine, para satisfacer sus intereses comunes.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de Oquitoa es el órgano máximo de gobierno y admón. del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la gestión de los intereses de la comunidad, por lo que no tiene superior jerárquico alguno y no existe autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Artículo 4.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las leyes, reglamento y demás disposiciones vigentes.

Artículo 5.- El Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno y administración municipal, deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente, un Síndico, Regidores mediante el principio de mayoría relativa y Regidores por el sistema de representación proporcional, conforme lo establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, así como el Código Electoral del Estado de Sonora. Cuando algún integrante del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según

Artículo 6.- El Ayuntamiento tiene su propio escudo cuya descripción es como sigue:

Artículo 7.- El escudo del Ayuntamiento será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integra el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Cabildo. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Ayuntamiento para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 8.- El Ayuntamiento además deberá en su papelería oficial el Escudo Nacional, conforme lo establece el artículo 7º de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 9.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior serán resueltas por el Ayto. Por mayoría simple de votos de sus miembros.

CAPITULO II DE LA RESIDENCIA

Artículo 10.- El Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa tiene su residencia oficial en Calle Juárez s/n en Oquitoa, Sonora.

CAPITULO III DE LA INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 11.- El Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa se instalará en ceremonia pública y solemne el día dieciséis de septiembre del año en que se verifique la elección ordinaria, en el lugar y hora que señalen los miembros del Ayuntamiento saliente. A esta sesión comparecerán los Ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los Ciudadanos electos deberán acreditarse fehacientemente a más tardar tres días de la Sesión Solemne de instalación. Las autoridades municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones, y expedirán y distribuirán con una anticipación de quince días naturales o, en su caso, inmediatamente después de que sea notificada la resolución del Tribunal Electoral las invitaciones y comunicaciones respectivas.

Artículo 12.- La Sesión Solemne de instalación se desarrollará conforme a las bases que señala la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 13.- Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal entrante y el número de miembros requeridos para que pueda sesionar debidamente el Ayuntamiento entrante, se comunicará de inmediato al Ejecutivo del Estado para que formule la petición o, en su caso, emita la opinión para que el Congreso del Estado declare la desaparición o decrete la suspensión del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Si el Acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal entrante, se comunicará de inmediato tal situación al Congreso del Estado para que designe de inmediato de entre los restantes miembros del Ayuntamiento a quien fungirá como Presidente Municipal para este nuevo periodo.

Artículo 15.- En el supuesto de que el Presidente Municipal saliente se negara asistir al acto de instalación del Ayuntamiento entrante, de todas formas se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante el Representante del Ejecutivo Estatal o, ante el Representante del Congreso del Estado.



Artículo 16.- Al término de la ceremonia de instalación el Ayuntamiento saliente hará entrega, legal y administrativa, al Ayuntamiento recién instalado, por conducto de los Presidentes Municipales, saliente y entrante, de todos los bienes, fondos y valores propiedad del Municipio, así como toda aquella documentación que debidamente ordenada, clasificada y certificada haya sido generada en la Administración Municipal, conforme al proceso de entrega-recepción previsto en el Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 17.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el artículo anterior, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que se haya cumplido con el proceso entrega-recepción respectivo, se liberará de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente.

Artículo 18.- Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado al Ayuntamiento al Congreso del Estado, al Gobernador del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS CAPITULO I.

DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19.- El Ayuntamiento del Municipio de Ocotlán, tendrá las obligaciones y atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las leyes y demás reglamentos municipales.

CAPITULO II.-

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 20.- El Presidente Municipal tendrá la representación del Gobierno Municipal, será el executor de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responderá de cabal cumplimiento de los mismas.

Artículo 21.- El Presidente Municipal será el responsable de los asuntos políticos y administrativos del Municipio y tendrá, además de las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 22.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal contará con las siguientes funciones:

I - Asistir con derecho a voz y voto a las Sesiones del Ayuntamiento para presidirlas. II - Iniciar las Sesiones a la hora señalada usando la frase "Comienza la Sesión". III - Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la Orden del Día. IV - Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten. V - Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación. VI - Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones. VII - Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectúe la Sesión. VIII - Procurar la amplia discusión de cada asunto. IX - Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo. X - Citar a Sesión Extraordinaria o Solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. XI - Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera. XII - Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien correspondan; y XIII - Cerrar la Sesión cuando este agotada la Orden del Día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase "Termina la Sesión".

CAPITULO III

DE LOS REGIDORES

Artículo 23.- Los Regidores son integrantes del Ayuntamiento que funcionan colegiadamente en Cabildo y en comisiones para inspeccionar y vigilar los ramos de la administración y los programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen pertinentes, y tendrán las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Edo., la Ley de Gobierno y Admón. Mpal., las leyes, reglamentos y demás ordenamientos públicos y municipales.

Artículo 24.- Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes funciones:

I - Asistir el día y hora que sean señalados para Sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto. II - Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención. III - Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones. IV - Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas. y V - Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

CAPITULO IV

DEL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO



Artículo 25.- El Síndico del Ayuntamiento tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 26.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tendrá las siguientes funciones:

I.- Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto. II.- Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebran las Sesiones. III.- Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente esperando el turno que le corresponda, y IV.- Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

TITULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO CAPITULO I

DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 27.- El Ayuntamiento como órgano deliberante deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y al efecto, celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, que serán publicadas, salvo que por alguna circunstancia el mismo Ayuntamiento determine por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán secretas.

Habrà por lo menos una sesión ordinaria cada mes y las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o a petición de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Para la celebración de dichas sesiones, el Secretario del Ayuntamiento deberá efectuar la citación por escrito, de carácter personal, a todos los integrantes del Ayuntamiento con una anticipación de por lo menos de cuarenta y ocho horas al día en que vaya a realizarse la sesión, debiéndose notificar el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse, así como el orden del día, anexando, en todos los casos, la información y documentación necesaria para su desarrollo.

Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas cuando se constituya el quórum de por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes, debiendo presidirlas el Presidente Municipal, en caso de ausencia, el encargado de presidirlas será el miembro del Ayuntamiento que este determine.

Artículo 28.- Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial. El Ayuntamiento por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar alguna sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

Artículo 29.- A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

Artículo 30.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple, salvo el caso que por disposición de la Ley de Gobierno y Administración municipal o por disposición reglamentaria, se exija mayoría necesaria. El Presidente Municipal o, en caso de ausencia, quien sea designado como encargado de presidir las sesiones tendrá voto de calidad. Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará a una nueva sesión y esta se llevará a cabo con la participación del Presidente Municipal y demás asistentes, salvo los asuntos en que reglamentariamente se establezca que se requiera una votación calificada.

Artículo 31.- De cada sesión del Ayuntamiento se asentaran los acuerdos y resoluciones en una acta que será consignada en un Libro que deberá conservar el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 32.- Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Ayuntamiento cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura. En la sesión correspondiente, el Secretario del Ayuntamiento informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su suscripción en los términos del artículo anterior.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 33.- El Ayuntamiento en la sesión que realice inmediatamente después de la sesión de instalación, procederá a aprobar las comisiones a que se refiere la Ley de Gobierno y Administración Municipal y las que, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 34.- Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuesta de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Municipal. Las comisiones creadas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 35.- El Ayuntamiento de Quito, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones: I.- Bienes municipales y panteones, II. Salud, III. Obra Pública, IV. Educación y Cultura, V. Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 36.- Las comisiones que se aprueben tendrán las atribuciones que en la misma sesión se aprueben, así como las que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal y este Reglamento Interior.

Artículo 37.- El Presidente Mpal. Asumirá en todo caso la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal.

Artículo 38.- Al Síndico del Ayto. le corresponderá ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.



Artículo 39.- Las comisiones como responsables de la vigilancia de las ramas o áreas relacionadas con las materias de su competencia, podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias de la Administración Municipal, para el mejor desempeño de sus funciones, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad. Asimismo, podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos y financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

CAPITULO III

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 40.- El Presidente Municipal podrá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse de la circunscripción territorial del Municipio hasta por treinta días para el arreglo de los asuntos relacionados con la Administración Municipal sin perder el carácter de tal, observándose para ese efecto las disposiciones previstas en el artículo 165 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Cuando el Presidente Municipal debiera ausentarse por un tiempo mayor de treinta días y siempre que sea por causa justificada, deberá atenderse lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 41.- Quien supla al Presidente Municipal deberá rendir un informe detallado cuando aquel retorne sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

Artículo 42.- Los Regidores y Síndico del Ayuntamiento podrán ausentarse de la circunscripción territorial del Municipio hasta por treinta días para el arreglo de los asuntos relacionados con sus funciones sin perder el carácter como tales, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos. En el caso del Síndico deberá observarse las disposiciones previstas en el artículo 168 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 43.- Las licencias que soliciten el Presidente Municipal, Regidores, Síndico, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, y demás servidores públicos de Municipio, deberá conocerlas el Ayuntamiento en los Términos del Título Quinto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 44.- El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumplan con sus obligaciones de asistir a las sesiones, a los actos oficiales a que sea citado o con la comisión que se le asigne, cuando no medie una justificación para ello, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 45.- El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de la Administración pública Municipal que será Directa.

Artículo 46.- Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien en el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

Artículo 47.- El Ayuntamiento aprobará la creación, organización y funcionamiento de las dependencias directas mediante la expedición del presente Reglamento Interior.

El Ayuntamiento nombrará y removerá al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Jefe de la Policía Preventiva Municipal, al titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y a los demás titulares de las dependencias directas del Ayuntamiento, mediante propuestas del Presidente Municipal y con arreglo a las disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Las propuestas de nombramientos para Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal deberán reunir los requisitos que establece el artículo 135 de la Constitución Política del Estado para ocupar dichos cargos.

Las propuestas de nombramientos para las demás titularidades de las dependencias directas del Ayuntamiento deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II.- Tener por lo menos dos años de residencia en el Municipio.
- III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amente pena corporal.
- IV.- Contar con la preparación adecuada para el desempeño del cargo al que sea propuesto.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

DIRECTA

Artículo 48.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento.

Artículo 49.- Corresponde al Presidente Municipal resolver en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores de la Administración Pública Municipal.

Artículo 50.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento contará con los siguientes dependencias: Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal,



Jefatura de Policía Preventiva Municipal, Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, Dirección de Servicios Públicos Municipales

Artículo 51.- A la Secretaría del Ayuntamiento le corresponderá ejercer, además de las obligaciones establecidas en el artículo 89 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las atribuciones:

I - Coordinar y atender, en su caso, todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal. II - Prestar el auxilio que el Ayuntamiento daba brindar a la Secretaría de Gobernación en las funciones que a esta correspondan, en el Registro de Población e Identificación Personal y en las demás materias reguladas por la Ley General de Población y su Reglamento. III - Coordinar y vigilar las actividades de los Jueces Calificadores, conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado, y IV - Las demás que le señalen la Ley de Administración Municipal, este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que encomienden al Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 52.- A la Tesorería Municipal le corresponderá ejercer, además de las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 90, 91 y 92 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes atribuciones:

I - Formular durante la primera quincena de noviembre de cada año, para los efectos legales correspondientes, los anteproyectos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal siguiente; II - Formular el Programa Operativo Anual, proyectar y calcular los egresos de la Administración Municipal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos que marquen la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, en atención a las necesidades y políticas de desarrollo municipal, así como formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio; III - Analizar las ampliaciones, reducciones y transferencias de los recursos asignados a los programas a cargo de las dependencias directas y de las entidades incorporadas al Presupuesto de Egresos del Municipio; IV - Celebrar y actualizar convenios de regularización fiscal con contribuyentes municipales; V - Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes; VI - Custodiar los fondos y valores del municipio y los que recibe para fines específicos; VII - Coordinar las actividades del Comité de Planeación Municipal; VIII - Establecer y operar el sistema de información económica y social del Municipio; IX - Evaluar periódicamente la relación que guardan los programas y presupuestos de la Administración Municipal, con los objetos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones que pudieran presentarse; X - Integrar los Estados Financieros trimestrales con sus respectivos avances de programas, así como la información correspondiente a la hacienda de la cuenta pública municipal, que el Ayuntamiento debe enviar al Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes; XI - Integrar la información necesaria para la elaboración del informe anual que, sobre el estado que guarda la Administración Municipal, debe rendir el Ayuntamiento a la población, por conducto del Presidente Municipal; y XII - Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 53.- A la Jefatura de la Policía Preventiva Municipal le corresponderá ejercer las facultades que le establece el artículo 93 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las facultades y obligaciones que le señale a la Policía Preventiva la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y las atribuciones que le señale a la Jefatura de Tránsito Municipal la Ley de Tránsito del Estado, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 54.- Al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental le corresponden además de las facultades establecidas en el artículo 96 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes atribuciones:

I - Formular las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Municipal y, en su caso, requerir discrecionalmente, de las dependencias y entidades, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control; II - Establecer las bases generales que normen la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Municipal; III - Participar, conforme a la normatividad aplicable, en las actividades de control y evaluación que se lleven a cabo en el Comité de Planeación Municipal; IV - Planear, organizar y coordinar el Sistema Municipal de Modernización y Simplificación Administrativa, definiendo dentro de este marco las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes el Ayuntamiento para la mayor organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal; V - Formular, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, el Programa Municipal de Mejoramiento Administrativo, mismo que establecerá las directrices que orienten a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades, en la determinación y ejecución de las acciones a comprometer, en el ámbito de sus respectivas competencias; VI - Definir las políticas y lineamientos para la elaboración de reglamentos y manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las dependencias y, en su caso, asesorarlas y apoyarlas para tal efecto; VII - Coordinarse con la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado cuando así lo requiera esta en el ejercicio de sus atribuciones en materia de control; VIII - Informar permanentemente al Presidente Municipal del resultados de las auditorías y evaluaciones practicadas a las dependencias y entidades de la Administración Municipal; IX - Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren estos con la Administración Pública Municipal, de acuerdo a las normas que emita; X - Vigilar el cumplimiento de los estándares de calidad de las obras públicas y de las especificaciones técnicas de los materiales utilizados, así

como intervenir en la entrega-recepción de las obras publicas municipales, y XI.- Las demás que señalen la Ley de Gobierno y Admon Mpal, este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, asi como las que encomienden el Ayto o el Presidente Municipal

Artículo 55.- A la Dirección de Servicios Públicos Municipales como dependencia encargada de dotar, coordinar, controlar y supervisar la adecuada, oportuna y eficaz prestación de dichos servicios, y cumplir con la Ley de Gobierno y Admon. Mpal, Reglamento interior u otras disposiciones legales y aplicables asi como las que encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal

TRANSITORIOS

Artículo primero - El presente Reglamento Interior entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora

Artículo Segundo - Se abroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Oquitoa, Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CLXXVI número 45, sección IV, de fecha 05 de Diciembre de 2005

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



C. ADRIAN FIGUEROA MARTINEZ
**PRESIDENCIA
MUNICIPAL
OQUITOA, SON.**



LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



C. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ FIGUEROA
**SECRETARIA
MUNICIPAL
OQUITOA, SON.**





BOLETÍN
OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx